

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Ruth Elena Gómez Gonzalez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 30.322.879, verificándose que la mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 14 de marzo de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 170014003009-2023-00138-00
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CAMELIAS
DEMANDADO ALICIA RESTREPO

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CAMELIAS.**, en contra de la señora **ALICIA RESTREPO**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

1. De conformidad con el escrito de la demanda, la certificación de cuotas de administración y el poder allegado por la parte interesada, deberá la parte interesada deberá aclarar el nombre de la parte demandada, toda vez que indica que anuncia en el poder como ejecutada a la señora "**Alicia Restrepo López**" en la certificación se indica como propietaria solicitada "**Alicia Restrepo de Flórez**", y en el escrito de la demanda "**Alicia Restrepo Flórez**", razón que impide al despacho tener claridad acerca del nombre del requerido en el presente trámite.

2. En el acápite de pretensiones en el numeral tercero se hace alusión a una acreencia por cuotas de seguro a partir del mes de julio de 2022, para lo cual la parte interesada deberá especificar si ello corresponde al mismo concepto de seguro cobrado en la pretensión primera, esto es las sumas de \$416.000 y \$220.700 o si por el contrario es una pretensión dineraria independiente, en tal sentido deberá aportar el título ejecutivo que la soporta.

3. La demanda es acompañada del documento denominado poder otorgado a la Dra Ruth Elena Gómez González, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.322.879 y tarjeta profesional N° 239.455. Sin embargo, el documento en mención no cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento del mandato encomendado, pues adolece de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario según sea el caso (art. 74 del Código General del Proceso) y tampoco se tiene constancia de su otorgamiento mediante mensaje de datos (correo electrónico) remitido por el poderdante al profesional del derecho con indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, deberá la parte demandante aportar poder, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74, del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2213 de 2020.

4. Deberá la parte actuante aportar nuevamente el escrito de demanda y poder con las correcciones que se le requieren, toda vez que para el despacho es necesario tener claridad en los yerros precisados desde el inicio hasta la terminación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

CCS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090290350fce7d960e138370612882739e2b70f5ddfb95ed9d19cc139d5ae764**

Documento generado en 15/03/2023 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>